GOBIERNO DE CALDAS	**ANALISIS DEL SECTOR**

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

ANÁLISIS DEL SECTOR

El presente análisis del sector se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por consiguiente, la entidad procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión como Director de Banda.

INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.
A continuación se presenta el estudio del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y la consecuente celebración del contrato.

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TALLERISTA EN FORMACIÓN MUSICAL Y PRÁCTICAS ARTÍSTICAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DULCE NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ CALDAS,** cuya necesidad se resume en apoyar y fortalecer la formación musical a las niñas, niños y jóvenes de la institución educativa Dulce Nombre en el entendido de que ni la institución educativa ni la secretaría de educación cuentan con el talento humano disponible para atender esta práctica que responde a uno de los objetivos del plan de desarrollo departamental, para el cual, se han hecho inversiones importantes en instrumental y adecuaciones locativas por parte de la institución y el gobierno departamental, por esta razón y con el ánimo de alcanzar las metas propuestas se hace necesario contar con un servicio que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Elaborar el plan de trabajo, cronograma de actividades y cumplirlo a cabalidad para el buen desarrollo de los procesos, en las fechas, lugares y horarios concertados con el supervisor y en caso de cambios solicitar su respectiva aprobación.
2. Planear el desarrollo del contenido académico del programa, ensamble y/o procesos de formación, conforme a lo estipulado en el plan de estudios que establece el programa departamental de bandas de Caldas.
3. Realizar formación musical por medio de Talleres para los estudiantes de la banda sinfónica de la institución educativa Dulce Nombre del Municipio de Samaná.
4. Apoyar y participar de manera oportuna de cada una de las presentaciones e invitaciones de la banda sinfónica de la institución educativa dulce nombre de Samaná.
5. Mantener actualizado y en buen estado el inventario de bienes y equipos que se encuentre a su cargo.
6. Manejar normas de convivencia y respeto hacia los estudiantes, así como el trato entre ellos, aplicando las reglamentaciones aprobadas.
7. Formar, orientar y consolidar la banda sinfónica con un programa de 163 talleres en 303 horas de practica en: Iniciación a instrumentos de viento-madera 35 talleres de 2 horas, Iniciación a instrumentos viento – bronce 35 talleres de 2 horas, Iniciación a instrumentos percusión 35 talleres de 2 horas, Ensamble pre-banda sinfónica 35 talleres de 2 horas, Gramática musical 23 talleres de 1 hora.
8. Mantener en orden los espacios asignados para el desarrollo de las actividades musicales, reportando cualquier anomalía.
9. Velar porque los servicios prestados satisfagan los requerimientos y necesidades tanto de la institución educativa como del programa departamental de bandas de Caldas.
10. Apoyar el seguimiento académico y de asistencia a las niñas, niños y jóvenes pertenecientes a la banda sinfónica de la institución educativa Dulce Nombre de Samaná.
11. Realizar seguimiento a los procesos a través de la comunicación constante y directa con la comunidad en general, estudiantes, padres de familia, docentes, directivos docentes y coordinador del programa de bandas de Caldas, que hacen parte del programa departamental de bandas de Caldas de la Secretaría de Educación.

Se evidencia que de acuerdo a las obligaciones que se desarrollan en la ejecución, éstas pueden

ser ejecutadas por una persona natural con idoneidad y experiencia en las actividades a ejecutar.

OBJETO CONTRACTUAL:
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TALLERISTA EN FORMACIÓN MUSICAL Y PRÁCTICAS ARTÍSTICAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DULCE NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ CALDAS.

PERSPECTIVA LEGAL:
Normativa aplicable: Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y decretos reglamentarios.

Normativa aplicable al sector al que pertenece el contratista: Ley 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", Decreto 0836 de septiembre 16 de 1992 "Por el cual se adopta el reglamento de las bandas juveniles que funcionan en el departamento de Caldas.

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales pertinentes.

El Departamento de Caldas, en el Plan de Desarrollo 2020-2023, "UNIDOS ES POSIBLE", atiende los lineamientos del sector Educación, por tal razón, se tiene registrado en el Banco de Programas y Proyectos de inversión departamental –BPID No. 2023170000043, el Proyecto: "APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS AGRUPACIONES ESTUDIANTILES DE MÚSICA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.", Programa: EDUCACIÓN DE CALIDAD INCLUYENTE Y PERTINENTE EN EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y MEDIA, Subprograma: APOYO A LA GESTIÓN ESCOLAR.

La Gobernación de Caldas pretende contratar los servicios profesionales de un Director de Banda con experiencia de más de cinco años en el sector bandístico, que conozca los lineamientos curriculares que para tales efectos ha propuesto la secretaría de educación departamental a través de la coordinación de bandas, que sirva de soporte a la gestión en la Secretaría de Educación Departamental, con fundamento en la necesidad expuesta y de conformidad con la normatividad que rige este tipo de contratos y como se relaciona a continuación.

Contrato de **servicios profesionales,** enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales: El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios así: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.".*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos así:

"…***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza

intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado.

"…*serán entonces contratos de "**prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado (…)*

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

*"…se entiende entonces por contrato de "**apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 N° 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros , técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[1]o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales",** y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión" (…)***

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son

[1] Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (Véase nota de pie de página N° 85 de esta providencia)

propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requieren que sean cumplidas con personal profesional[2]".

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(…) **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)".

Con anterioridad, la entidad celebró contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades similares:

ANÁLISIS DE CONDICIONES DE OTROS PROCESOS DE CONTRATACIÓN SIMILARES Y DE LA DEMANDA E HISTORICO

Se realizó búsqueda de procesos de contratación cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales como Director de Banda en la página http://www.colombiacompra.gov.co/, y en internet, en donde se evidencia que las entidades públicas adelantan procesos de contratación con objetos y condiciones similares, a través de contratación directa. A continuación, se relacionan algunos de los procesos encontrados en la página de Colombia Compra Eficiente así:

[2] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección III, sentencia del 2 de diciembre de 2013 exp 41719 CP Jaime Orlando Santofimio.

GOBIERNO DE CALDAS	ANALISIS DEL SECTOR

1.

Contrato - Información general

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.4065643
Número del Contrato	CO1.PCCNTR.4065643
Versión del contrato	1
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO DIRECTOR DE BANDA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BERLÍN Y DULCE NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ CALDAS
Tipo	Prestación de servicios
Fecha de terminación del contrato:	30/12/2022 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí () No
Estado de contrato	Firmado
Liquidación	(•) Sí () No
Fecha de inicio de liquidación	2/01/2023 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de liquidación	2/05/2023 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones ambientales	() Sí (•) No
Obligaciones pos consumo	() Sí (•) No
Reversión	() Sí (•) No

Identificación Entidad contratante

GOBERNACION DE CALDAS - Primero la Gente

Información del Proveedor contratista

2.

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

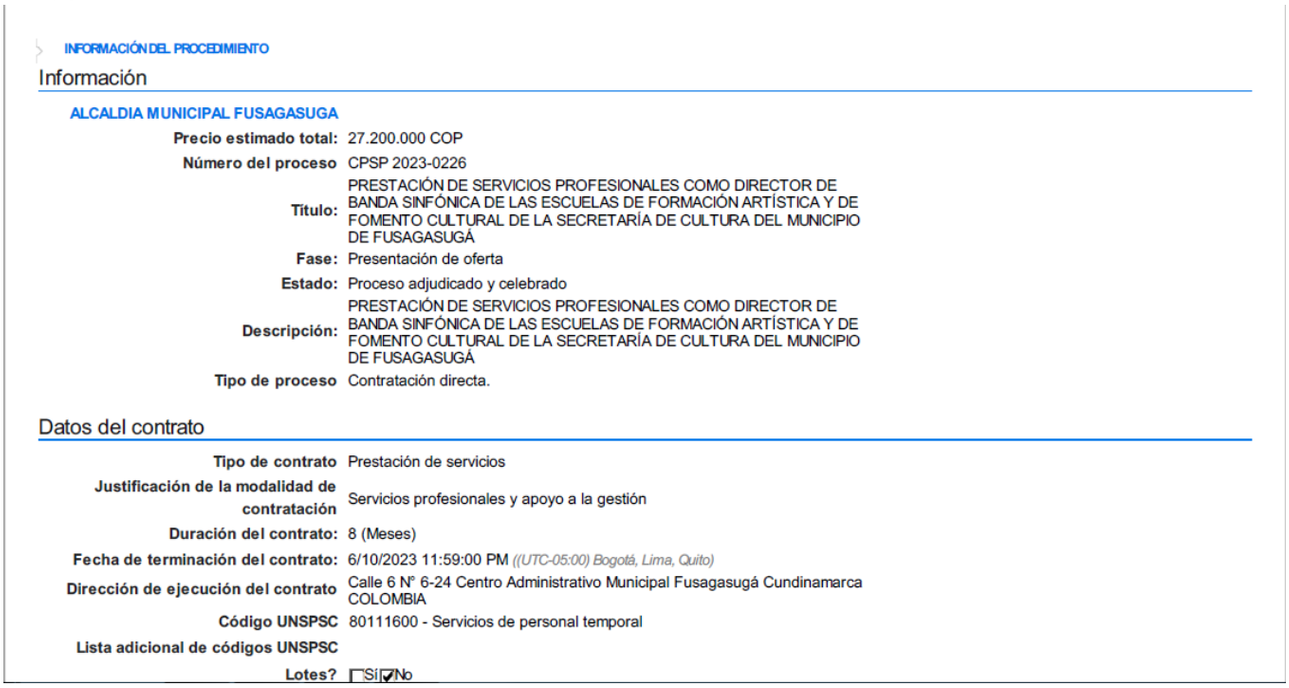
MUNICIPIO DE ALTAMIRA

Precio estimado total:	12.600.000 COP
Número del proceso	MACPS-040-2023
Titulo:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DIRECTOR DE BANDA
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN MUSICAL Y BANDA MUSICAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA.
Tipo de proceso	Contratación directa.

Datos del contrato

Tipo de contrato	Prestación de servicios
Justificación de la modalidad de contratación	Servicios profesionales y apoyo a la gestión
Duración del contrato:	7 (Meses)
Dirección de ejecución del contrato	CRA 3 6-06 Altamira Huila COLOMBIA
Código UNSPSC	80111600 - Servicios de personal temporal
Lista adicional de códigos UNSPSC	
Lotes?	☐ Sí ☑ No

3.



INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

ALCALDIA MUNICIPAL FUSAGASUGA

Precio estimado total:	27.200.000 COP
Número del proceso	CPSP 2023-0226
Título:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR DE BANDA SINFÓNICA DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y DE FOMENTO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR DE BANDA SINFÓNICA DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y DE FOMENTO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
Tipo de proceso	Contratación directa.

Datos del contrato

Tipo de contrato	Prestación de servicios
Justificación de la modalidad de contratación	Servicios profesionales y apoyo a la gestión
Duración del contrato:	8 (Meses)
Fecha de terminación del contrato:	6/10/2023 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Dirección de ejecución del contrato	Calle 6 N° 6-24 Centro Administrativo Municipal Fusagasugá Cundinamarca COLOMBIA
Código UNSPSC	80111600 - Servicios de personal temporal
Lista adicional de códigos UNSPSC	
Lotes?	☐Sí ☑No

Realizado el análisis del sector, se puede observar que aparte de otras entidades la gobernación de Caldas, suscribe contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a través de la modalidad de contratación directa con personas naturales, en el caso especificó de director de banda, con fundamento en los preceptos legales vigentes.

Los mismos se celebran teniendo en cuenta la calidad, idoneidad y condiciones de los contratistas. Los cuales se han acreditado mediante la formación técnica y profesional en música y además de la experiencia específica en la ejecución de contratos de objeto similar.

COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD

PERSPECTIVA COMERCIAL:
La actividad económica está dividida en **sectores económicos.** Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector industrial. **3. Sector terciario o sector de servicios.**

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ejemplo de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión,** el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TALLERISTA EN FORMACIÓN MUSICAL Y PRÁCTICAS ARTÍSTICAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DULCE NOMBRE DEL**

MUNICIPIO DE SAMANÁ CALDAS.

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, teniendo en cuenta que el perfil y la experiencia requerida tienen como referencia la tabla de perfiles y honorarios de la Gobernación de Caldas según resolución 6228-8 de diciembre 14 de 2022.

PERSPECTIVA FINANCIERA
Desde el punto de vista financiero, en razón a la naturaleza del contrato y a la forma de pago que será pactada, pago mensual del servicio contratado, se observa que tal información no es determinante para establecer las condiciones del contrato.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:
Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, las perspectivas del presente numeral NO APLICA.

PERSPECTIVA TÉCNICA:
Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil: TECNICO EN MUSICA AVANZADA CON ENFASIS EN CLARINETE.

Conceptos de perfil y experiencia:

Educación: Formación profesional o tecnológica o técnica profesional según corresponda.

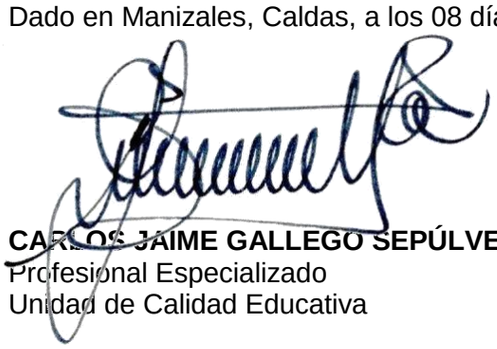
Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar, en este caso un Director de banda, con experiencia de más de 10 años en formación musical por áreas instrumentales (bronces, maderas, percusión y cuerdas frotadas); así como conocimiento pedagógico en el manejo de procesos de iniciación musical pre-banda y dirección de agrupaciones sinfónicas, coros y bandas estudiantiles.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión, ocupación, arte u oficio.

NOTA: Estas Experiencias deben ser analizadas de acuerdo con el soporte que se requiera dependiendo de las actividades a realizar.

Dado en Manizales, Caldas, a los 08 días del mes de mayo de 2023.



CARLOS JAIME GALLEGO SEPÚLVEDA
Profesional Especializado
Unidad de Calidad Educativa